

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia ..... año, 50 ptas.  
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "  
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## SECCION PRIMERA

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

## ORDEN

Ilmo. Sf.: Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar hasta el día 11 de mayo del presente año el plazo de matrícula no oficial en todas las Universidades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de abril de 1934.— P. D., Ramón Prieto.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 1 mayo 1934).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 2.417.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

## Búsquas.

## Circulares.

Desaparecido de su domicilio paterno de esta Ciudad, Avenida de Mayo, núm. 18, el día 30 del mes último, el menor José Luis Castellot Zuera, de 13 años, altura regular, fuerte, color moreno, ojos negros, pelo también negro, viste jersey encarnado, pantalón corto azul marino y botas color marrón; se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, encargando a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, practiquen gestiones

para la busca de dicho menor, a fin de que sea reintegrado a su domicilio, caso de ser habido.

Zaragoza, 2 de mayo de 1934.

El Gobernador,

**Elviro Ordiales Oroz.**

\*\*\*

Núm. 2.418.

Habiendo desaparecido de su domicilio paterno en esta Capital, calle de la Verónica, 24 y 26, 2.ª, el día de ayer, el menor Moisés Berruoco Tolón, de 10 años, estatura regular, cabello castaño, ojos pardos, que viste jersey con rayas blancas y encarnadas, alpargatas negras y calcetines de sport; se hace público por medio de este periódico oficial, encargando a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes dependientes de mi Autoridad, practiquen gestiones para la busca del expresado menor, a fin de ser reintegrado a su domicilio paterno.

Zaragoza, 2 de mayo de 1934.

El Gobernador,

**Elviro Ordiales Oroz.**

Núm. 2.419.

## Películas.

## Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad me participa ha prohibido la proyección en todo el territorio nacional de la película titulada «Reportaje del General Sanjurjo en el Castillo de Santa Catalina», de la Casa Cine Educativo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento por las autoridades y Empresas cinematográficas de esta provincia.

Zaragoza, 2 de mayo de 1934.

El Gobernador,

**Elviro Ordiales Oroz.**

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Pina de Ebro, de categoría de entrada, se halla vacante, por excedencia de D. Francisco Calvo, la plaza de Médico forense, que de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 27 de abril de 1934.—El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

(*Gaceta* 1 mayo 1934).

Núm. 2.414.

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

El Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de los corrientes, aprobó las cuotas que por arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y Alcoholes en la Zona libre se han fijado a los contribuyentes concertados. Y a fin de que los interesados puedan examinarlas y reclamar tanto contra la propia cuota como impugnando las asignadas a las demás personas sujetas al gravamen, queda expuesto, por término de quince días, el expediente en la Sección de Hacienda de la Secretaría municipal, dentro de cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones pertinentes.

Zaragoza, 28 de abril de 1934.—El Alcalde-Presidente, M. López de Gera.

### Jefatura de Industria de la provincia de Zaragoza.

#### ELÉCTRICAS REUNIDAS DE ZARAGOZA S. A.

##### TARIFAS OFICIALMENTE APROBADAS

#### Tarifa para alumbrado a tanto alzado, con lámparas de consumo máximo de un vatio por bujía.

##### En viviendas y almacenes.

PRECIOS	
1 lámpara de 16 bujías, al mes . . . . .	3'00 ptas.
2 id. de 16 id. al id. cada una . . . . .	2'75 id.
Lámparas de 25 id. al id. id. id. . . . .	3'50 id.

##### En escaleras, porterías y exteriores.

Lámparas de 16 bujías; cada una, al mes. . . . .	3'00 ptas.
Id. de 25 id. id. id. al id. . . . .	4'00 id.

##### En comercios.

Lámparas de 25 bujías; cada una, al mes. . . . .	2'50 ptas.
--	------------

##### CONDICIONES

1.<sup>a</sup> En ningún caso se concederá un abono a tanto alzado por más de dos lámparas.

2.<sup>a</sup> El abono a tanto alzado no puede ser simultáneo con el de contador en un mismo local, vivienda o establecimiento.

3.<sup>a</sup> El abono a tanto alzado sólo concede derecho al uso del fluido contratado, desde la puesta a la salida del sol. De utilizar el servicio durante el día, los

precios anteriores serán recargados en un 50 por 100.

4.<sup>a</sup> Esta clase de abono se hace a base de portálámparas y lámparas diferenciales, unos y otros controlados por Eléctricas Reunidas.

5.<sup>a</sup> La Sociedad suministradora se reserva el derecho de establecer en estas instalaciones limitadores de corriente, y en este caso el abonado es responsable de los desperfectos que tal aparato pueda experimentar.

6.<sup>a</sup> Cuando una interrupción dure más de tres días completos, dentro del mismo mes, a los abonados por tanto alzado se deducirá el prorrateo correspondiente a la interrupción.

#### Tarifa para alumbrado a contador.

##### PRECIOS

El precio del kilovatio-hora será de pesetas 0'60.

Cuando el fluido se dedique al alumbrado de talleres, a los que también se suministre fuerza motriz, el precio del kilovatio-hora será de pesetas 0'40

##### CONDICIONES

1.<sup>a</sup> El contador podrá ser propiedad del abonado. Cuando la Empresa tenga que colocar uno de su propiedad, cobrará un alquiler mensual de pesetas una, cuando se trate de contador para instalación de una a ocho lámparas, inclusive, y pesetas 1'50 por los contadores instalados para dar servicio a nueve o más lámparas. El abonado es siempre responsable de las averías o desperfectos que pueda experimentar el contador instalado en su domicilio.

2.<sup>a</sup> En concepto de disponibilidad se cobrará un mínimum mensual de cinco kilovatios, aun cuando el consumo hecho por el abonado no alcanzase esta cifra.

#### Tarifa de fuerza motriz.—Por tanto alzado.

##### PRECIOS

	Abono por 12 horas	Abono por 24 horas
Hasta 3 caballos . . . . .	400 ptas.	500 ptas.
De 4 a 5 caballos . . . . .	350 id.	400 id.
De 6 a 20 caballos . . . . .	300 id.	350 id.
De 21 caballos en adelante . . . . .	250 id.	350 id.

##### CONDICIONES

1.<sup>a</sup> El abonado a servicio de doce horas podrá disponer del mismo en las doce horas anteriores a la puesta del sol de cada día. Caso de hacer uso de la corriente fuera de este límite se le cobrará el consumo, en el mes en que esto ocurra, a precio doble de tarifa.

2.<sup>a</sup> Estos abonos se harán a base de vatímetro registrador, propiedad del abonado. La facturación será mensual y se hará por la máxima ordenada marcada en dicho aparato durante un mínimum de diez minutos.

3.<sup>a</sup> En estos contratos se fijará el número de caballos que como mínimum se compromete a pagar el abonado. Se podrá rebasar esta cifra en un 50 por 100 como máximo, cobrándose en el mes en que esto ocurra el exceso de consumo a los precios de tarifa. Pero si el exceso de consumo rebasase este 50 por 100, entonces el total exceso sobre lo contratado tendrá un recargo de un 50 por 100.

#### Por tarifa de contador ordinaria.

Aplicable a motores de potencia inferior a diez caballos.

##### PRECIOS

El kilovatio-hora se cobrará a pesetas 0'30, excepción hecha de la energía que se destine a obras, ascensores y aparatos para aplicaciones médico-quirúrgicas que se cobrará a pesetas 0'40 el kilovatio.

##### CONDICIONES

1.<sup>a</sup> En todos los casos se abonará una disponibilidad de diez pesetas por caballo instalado, salvo el ca-

so de que la cifra de consumo rebase la de disponibilidad.

2.<sup>a</sup> El contador será siempre de cuenta del abonado.

### Por tarifa progresiva.

#### PRECIOS

El consumo se cobrará con arreglo a esta tarifa.

Consumo mensual en kilovatios	Precio por Kw-hora	Mínimum de percepción
De 1 a 250.....	0'32	>
De 251 a 500.....	0'30	80 ptas.
De 501 a 750.....	0'28	150 id.
De 750 a 1.000.....	0'26	210 id.
De 1.001 a 1.500.....	0'24	260 id.
De 1.501 a 2.000.....	0'23	360 id.
De 2.001 a 3.000.....	0'22	460 id.
De 3.001 a 4.000.....	0'20	660 id.
De 4.001 a 5.000.....	0'19	800 id.
De 5.001 a 6.000.....	0'18	950 id.
De 6.001 a 7.000.....	0'17	1.080 id.
De 7.001 a 8.000.....	0'16	1.190 id.
De 8.001 a 9.000.....	0'15	1.280 id.
De 9.001 a 10.000.....	0'14	1.350 id.
De 10.001 a 11.000.....	0'13	1.400 id.
De 11.001 en adelante.....	0'12	1.430 id.

#### CONDICIONES

1.<sup>a</sup> En ningún caso el importe de una facturación podrá ser menor del que resulte para el consumo inmediato inferior de la escala. Sobre esta base están establecidos los mínimos de percepción de la tercera columna.

2.<sup>a</sup> Esta tarifa sólo es aplicable para motores cuya potencia global o aislada sea superior a diez caballos y cuya línea de alimentación, propiedad del abonado, derive de nuestros centros de transformación o distribución.

3.<sup>a</sup> El contador deberá instalarse el abonado por su cuenta, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. de 12 de abril de 1924 (*Gaceta* del 15) y tendrá indicación de máxima para períodos de diez minutos.

4.<sup>a</sup> Por esta clase de servicio se pagará una disponibilidad mínima de diez pesetas por cada dos caballos de la potencia nominal de los motores instalados, pero si el indicador de máxima del contador marcase un consumo superior al 50 por 100 de la potencia instalada, la percepción por disponibilidad será a base de esta indicación y a razón de diez pesetas por cada caballo de consumo acusado por el indicador. No se pagará cantidad alguna por disponibilidad cuando el importe del consumo sea mayor que la cantidad que aquélla represente.

5.<sup>a</sup> Si el abonado instalase transformador de su propiedad, el contador se establecerá sobre la alta tensión y en tal caso los precios de la tarifa de consumo tendrán el descuento que se convenga entre el abonado y Eléctricas Reunidas de Zaragoza.

#### Nota general a todas las tarifas por fuerza motriz

Los precios de estas tarifas están establecidos a base de un factor de potencia de la instalación, no menor de 0'85. Si en comprobación que se haga durante tres días sucesivos, dicho factor bajara de este límite el abonado vendrá obligado a instalar por su cuenta un contador de corriente desviada, en serie con el contador ordinario de su instalación y a abonar pesetas 0'02 por cada unidad que marque dicho aparato extraordinario.

### Suministro de fluido para aparatos de calefacción.

#### PRECIOS

Este sistema de abono se concede a base de contador de doble tarifa. El fluido consumido desde la puesta del sol a las 21 horas se tarificará a sesenta céntimos kilovatio y el consumido desde las 21 a dicha puesta del sol, a quince céntimos igual unidad. La hora de la puesta del sol será la que corresponda en cada mes al día 15, y sobre esta base regulará el reloj conmutador.

#### CONDICIONES

1.<sup>a</sup> El abonado satisfará por concepto de disponibilidad, en los meses que haga uso del servicio, un mínimo de 1'50 pesetas por cada hectovatio o fracción que tengan los aparatos de su instalación.

2.<sup>a</sup> La instalación para este servicio será completamente independiente de la destinada a las de alumbrado y fuerza motriz, y en ella no podrá hacer el abonado modificación alguna ni instalar nuevos aparatos sin autorización de la Empresa.

3.<sup>a</sup> El contador será precisamente de alguno de los sistemas aprobados, estará verificado y será de cuenta del abonado.

4.<sup>a</sup> El abonado podrá darse de baja temporalmente un máximo de ocho meses cada año. Transcurrido el plazo para que solicite la baja, sin haber pedido el alta nuevamente, se considerará rescindido el contrato. Durante el tiempo que el abonado disfrute de la baja temporal, no viene obligado a pagar disponibilidad.

#### Condiciones generales de toda clase de abonos.

1.<sup>a</sup> Los precios de las tarifas anteriores son netos para Eléctricas Reunidas y, por tanto, cuantos recargos e impuestos haya establecidos o puedan establecerse sobre el consumo, utilización o distribución de la corriente eléctrica, serán cargados al abonado en la factura mensual.

2.<sup>a</sup> Eléctricas Reunidas se reserva el derecho de interrumpir el servicio desde la salida a la puesta del sol, en los días festivos, para atender a la limpieza y conservación de sus líneas e instalaciones.

3.<sup>a</sup> Variando en los distintos sectores de distribución la clase y tensión de la corriente, Eléctricas Reunidas fijará estos datos para cada contrato de suministro. Si conviniera cambiar la clase o características de la corriente en el sector en que el contrato de abono esté domiciliado, el abonado no tendrá derecho a indemnización alguna, pero deberá ser avisado de tal modificación con un anticipo de tres meses.

4.<sup>a</sup> En las instalaciones de alumbrado, el abonado satisfará la cantidad de 10 pesetas por derechos de acometida, en el caso de que las líneas de la Sociedad pasen por el punto en donde ésta deba hacerse. Si no es así o se tratara de acometida subterránea, los derechos de acometida serán fijados con arreglo a la importancia del gasto a realizar. Las acometidas de fuerza motriz y calefacción serán siempre por cuenta del abonado.

Por los gastos que origine la instalación de contador, satisfará el abonado de cinco a veinticinco pesetas, según la capacidad de la instalación.

5.<sup>a</sup> La Sociedad se reserva el derecho de exigir las garantías que estime suficientes al crédito que concede a sus abonados.

6.<sup>a</sup> La instalación de las líneas y aparatos diversos para la utilización del fluido, será siempre realizada por el abonado y a su cargo.

7.<sup>a</sup> No se dará servicio o será éste retirado si ya se prestó, en aquellas instalaciones que no reúnan las

condiciones requeridas, a juicio del personal técnico de la Sociedad suministradora.

Zaragoza, 8 de febrero de 1934.— Por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., el Director Gerente, Juan de Lasarte.

\* \* \*

D. Rogelio Martínez Tejero, Ingeniero Jefe de Industria de esta provincia;

Certifico: Que estudiadas las tarifas comprendidas en este folleto, y en vista de los antecedentes que obran en esta Jefatura, son las que efectivamente debe aplicar la Sociedad anónima «Eléctricas Reunidas de Zaragoza».

Zaragoza, veinte de abril de mil novecientos treinta y cuatro.— Rogelio Martínez.

Núm. 2.420.

### Administración principal de Correos de Zaragoza.

#### Anuncio.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil, entre la oficina del Ramo de Calatayud y la estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de nueve mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en esta Administración principal y Estafeta de Calatayud, y con arreglo a lo que prescribe el párrafo segundo del artículo 1.º del Real decreto de 21 de marzo de 1907 y la ley de Contabilidad de hacienda pública de 1.º de julio de 1911; se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel de sexta clase (4'50 pesetas), redactadas en la forma cuyo modelo se publica, que se presenten en esta Administración principal o Estafeta de Calatayud, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta las diecisiete horas del día once del actual, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Zaragoza, ante el Jefe de la misma, el día dieciséis de los corrientes a las once horas.

Zaragoza, 2 de Mayo de 1934.— El Administrador principal interino, Felipe Arregui.

#### Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción del correo, en automóvil, entre la oficina del Ramo de Calatayud y la estación del ferrocarril de dicho punto, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ....., la fianza del mil ochocientas pesetas.

(Fecha y firma).

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados municipales.

Núm. 2.466.

#### JUZGADO NUM. 3

D. Juan Antonio Iranzo Torres, Abogado, Juez municipal ejerciente del Juzgado número 3, de la Ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a D. José Buil Rotellar, en ignorado paradero, para que el día catorce de mayo próximo, y doce horas, comparezca en este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, segundo, a contestar a la demanda de juicio verbal que contra el mismo y otros se ha interpuesto por el Procurador D. José Giménez Gil, en representación de D. Ramón Diago Badenas, sobre pago de cantidad; bajo apercibimiento de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía.

Dado en Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y cuatro.— Juan Antonio Iranzo.— P. S. M.: El Secretario, Vicente Gallarte.

Núm. 2.466.

#### JUZGADO NUM. 3

D. Juan Antonio Iranzo Torres, Abogado, Juez municipal ejerciente del Juzgado número tres de la Ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente se cita llama y emplaza a D. José Buil Rotellar, en ignorado paradero, para que el día catorce de mayo próximo y doce horas, comparezca en este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, segundo, a contestar a la demanda de juicio verbal que contra el mismo y otros se ha interpuesto por el Procurador D. José Giménez Gil, en representación de D. José Rubió Ciprés, sobre pago de cantidad; bajo apercibimiento de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía.

Dado en Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y cuatro.— Juan Iranzo Torres.— P. S. M.: El Secretario, Vicente Gallarte.

Núm. 2.466.

#### JUZGADO NUM. 3

D. Juan Antonio Iranzo Torres, Abogado, Juez municipal ejerciente del Juzgado número tres de la Ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a D. José Buil Rotellar, en ignorado paradero, para que el día catorce de mayo próximo, y doce horas, comparezca en este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, segundo, a contestar a la demanda de juicio verbal que contra el mismo y otros se ha interpuesto por el Procurador D. José Giménez Gil, en representación de D. José Quílez Torres, sobre pago de cantidad; bajo apercibimiento de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía.

Dado en Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y cuatro.— Juan Antonio Iranzo.— P. S. M.: El Secretario, Vicente Gallarte.

Núm. 2.426.

#### AGON

D. Estanislao Madurga García, Juez municipal de Agón, partido de Borja, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que habiendo quedado desierto el concurso de traslado de la vacante de Secretario propietario de este Juzgado, se anuncia nuevo concurso al turno y forma que indica el párrafo último del art. seis del Decreto del Ministerio de Justicia de 31 de enero último, por término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, durante los mismos, los aspirantes dirigirán sus instancias debidamente en forma, a este Juzgado.

El nombrado percibirá solamente los derechos de Arancel, y este pueblo consta de 340 habitantes.

Agón, a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y cuatro.— El Juez municipal, Estanislao Madurga.

TIP. HOGAR PIGNATELLI